



**Introducción al
monográfico especial
sobre “Debates
jurídico-criminológicos
sobre la Ley 10/2022
de 6 de septiembre,
también conocida
como ley del ‘solo sí es
sí’”**

Viviana Caruso Fontán

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla
vcaruso@upo.es
ORCID 0000-0002-4969-7377

Esther Pomares Cintas

Universidad de Jaén
epomares@ujaen.es
ORCID 0000-0001-6533-6873

Pastora García Álvarez

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla
prgaralv@upo.es
ORCID 0000-0002-3278-8491

Es posible sostener que la evolución de los delitos que protegen la libertad sexual en España nunca ha sido pacífica. La sexualidad es uno de los ámbitos más sensibles del ser humano y, en consonancia, cualquier cuestión que afecte a su regulación penal suele dar lugar a grandes polémicas.

No obstante, los hechos que han acaecido a partir de 2016 han sobrepasado con creces las disputas anteriores, llegando a determinar una ruptura de paradigmas. Si hasta entonces el foco de atención estaba centrado nítidamente en la protección de la libertad sexual, entendida como una proyección de la libertad individual, a partir de esta fecha la regulación de los tipos delictivos pasa a estar al servicio de un orden moral muy determinado, hasta el punto de convertir la libertad sexual, cuando se refiere a la mujer, en valor de naturaleza colectiva.

Lo anterior no es ninguna novedad, pero sí supone un retroceso a épocas en las que el Estado intentó encauzar la sexualidad humana en un determinado sentido como forma de moldear las costumbres sociales y establecer un parámetro de lo “moralmente bueno” o “moralmente malo”.

Tendencia que, si bien había sido superada en los primeros tiempos del Código penal de 1995, parece haber sido retomada por la Política criminal que se ha seguido en la materia en los últimos años.

El foco de atención de las críticas en esta ocasión se ha situado en la distinción entre las figuras de agresiones y abusos sexuales con el consiguiente resultado de la desaparición de estas últimas.

Esta distinción, tradicionalmente aceptada, distinguía entre las conductas más graves y aquellas que atacaban al bien jurídico “libertad o indemnidad sexuales” con menor intensidad, en estricto respeto del principio de proporcionalidad.

Sin embargo, la insatisfacción social generada en varios asuntos de gran repercusión mediática en los que no se entendieron acreditados los requisitos necesarios para apreciar la más grave de estas calificaciones generó movilizaciones -sin precedentes en nuestro país- que reivindicaban aplicar la etiqueta de “agresión sexual” a cualquier acto sexual no consentido, con independencia de los medios comisivos empleados. Es posible que este tema sólo haya sido tomado como pretexto idóneo para iniciar una lucha política, donde se ha reemplazado la reivindicación de proyectos universales de emancipación humana por la persecución a cal y canto del nuevo enemigo: los “machistas opresores”.

En efecto, los defensores de la así conocida Ley del “Solo sí es sí” presentan a la “violencia sexual” como un fenómeno colectivo, que proviene del modelo de sociedad patriarcal cuyas raíces se hunden aún hoy en lo más profundo de nuestra cultura.

De esta visión se derivaría el avasallamiento automático que sufre la mujer tanto en el ámbito personal como profesional y que se concreta en la violencia de género, las agresiones sexuales, la prostitución y otras formas de acoso.

Para contrarrestar esta realidad se ha decidido recurrir, en primera y única instancia, a la solución penal entendida también como

forma de encauzar mentalidades. Se espera que la legislación penal transmita el mensaje de que en este ámbito los hombres son los agresores y las mujeres siempre las víctimas, nunca autónomas, nunca interlocutoras.

Quizás sería oportuno analizar cuáles son las causas por las que la sociedad considera que los tipos penales siguen siendo arcaicos y por qué se mantiene la equivocada idea de que resulta necesaria una cláusula específica que regule el consentimiento en la esfera sexual.

Tal vez ello esté vinculado a la creencia de que todavía se exige una férrea resistencia para que pueda ser apreciado un delito contra la libertad sexual. Creencias erróneas que han llevado a ciertos ciudadanos exaltados a cuestionar incluso la labor judicial, acusando a algunos de sus representantes de reproducir y naturalizar estereotipos de dominio-sumisión como único eje en el que pueden relacionarse sexualmente un hombre y una mujer.

Estas concepciones no sólo despliegan sus discutibles efectos en las agresiones sexuales, sino también, sobre todas las figuras penales destinadas a proteger la libertad sexual. Ahora bien, mientras que en el ámbito de las agresiones sexuales se reclama que el consentimiento debe ser el elemento central, cuando se trata del ejercicio voluntario de la prostitución de mayores de edad, este elemento clave pierde de forma contradictoria su relevancia.

Así, si el texto original del Código penal de 1995, atendiendo a las voces de los movimientos feministas despenalizadores de entonces, eliminaba la figura del proxenetismo no coercitivo, la ley 11/2003, pocos años después, volvió a castigar a quien “se lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma”.

Entretanto, la reforma del año 2015, que parecía apoyar la jurisprudencia del Tribunal Supremo favorable a una interpretación restrictiva que negaría la reincorporación del proxenetismo en nuestro Derecho penal, introduce un texto de tal ambigüedad que no

puede ser entendido como una descriminalización del entorno del ejercicio voluntario de la prostitución por cuenta ajena.

Así, en los últimos tiempos los enfrentamientos entre abolicionistas y regulacionistas se han encrudecido y han cobrado tintes políticos y reduccionistas insólitos.

Fruto de esa polarización hoy, es condena a quien quiere desarrollar el ejercicio de la prostitución como medio de vida al ostracismo, la clandestinidad y a la marginación. Situaciones semejantes podrían explicarse en relación con la pornografía, a la que también se impone un preocupante criterio moralizador.

Ante la convulsiva situación descrita, es conveniente y necesario analizar a fondo las consecuencias de los cambios ya producidos y los que amenazan con venir.

Este es, precisamente, el objetivo del especial monográfico de la Revista Cuadernos de Res Pública, en el que se abordan distintas y muy variadas materias. Desde el mínimo de intervención penal, que actualmente viene determinado por el delito de vejaciones sexuales leves, pasando por las propuestas abolicionistas que amenazan con poner trabas a la capacidad de emancipación de la mujer, hasta el análisis criminológico de los delitos sexuales, los trabajos publicados nos aportarán el grado de conocimiento necesario de la realidad, para poder evaluar si la toma de decisiones legislativas no se está llevando a cabo, en puridad, a espaldas a las necesidades sociales

Viviana Caruso, Esther Pomares, y Pastora García

Directoras del monográfico
En Sevilla, a 4 de abril de 2024

